



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 563

ROL N° R-471, DE 21.11.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 203, DE 06.09.2012,
ADUANA METROPOLITANA.
D.I. N° 3760025792-8, DE 24.03.2011.
CARGO N° 507410, DE 11.07.2012
DENUNCIA N° 583117, DE 11.07.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 182, DE 10.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 22.10.2012.

Valparaíso, 10 MAYO 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El OFICIO N° 574, de 16.11.2012 (fs. 17), del Juez Director Regional Aduana Metropolitana.

fuera del plazo legal.

Que, el cargo objeto del reclamo fue notificado

Teniendo Presente:

causa.

Los antecedentes que obran en la presente

RESOLUCION:

de fecha 11.07.2012.

1. Confírmase el fallo de Primera Instancia.
2. Déjase sin efecto la Denuncia N° 583117,

ANOTESE. COMUNIQUESE.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

22.11.2012



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 203 / 06.09.2012

Rol Digital N°1319

182

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a diez de octubre del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Shen Yang Hsieh, en representación de los Sres. KALLEI INVESTMENT S.A., R.U.T. N°76.629.380-8 mediante la cual viene a reclamar el Cargo N°507140, de fecha 11.07.2012, formulado a la Declaración de Ingreso N° 3760025792-8 de 24.03.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se formula cargo por prescindir del valor declarado, por aplicación del procedimiento de duda razonable, la que fue notificada por Oficio Ord. N°275, de fecha 30.05.2012, mediante el cual se solicitó antecedentes, los que no fueron aportados por el Despachador, utilizando el segundo método de valoración el de mercancías idénticas;

2.- Que, el recurrente señala que por Oficio N°10.744 de 25.07.2012, fue notificado el cargo a su empresa, en consideración que el artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas dispone que una vez legalizadas las Declaraciones sólo pueden ser modificadas o dejadas sin efecto por el Director Nacional, y si como consecuencia de las resoluciones que dicte el Director Nacional resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, se formulará un cargo por la diferencia, agregándose que dicho Cargo debe ser formulado dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la legalización;

3.- Que, agrega el recurrente, que el fallo Rol E.C. 7727/2008 del 13 de enero de 2011, de la Excm. Corte Suprema, ha confirmado que los cargos formulados por diferencias de derechos deben regirse por las disposiciones contenidas en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas y no aquellas contempladas en el artículo 94 del mismo cuerpo legal, las que son referidas a situaciones claramente distintas de las declaraciones aduaneras de importación, en consecuencia, no es procedente formular cargos por diferencias de derechos una vez transcurrido el plazo de un año desde la legalización de una declaración, por tanto, solicita se deje sin efecto el cargo formulado;

4.- Que, el Fiscalizador señor Henry Domingo J., en su informe señala, que revisados los antecedentes considera que ha lugar a lo solicitado por el interesado, conforme a la sentencia definitiva de la Excm. Corte Suprema de Justicia (Resolución N°2048 de 13.01.2011, Recurso 7727/2008), deja perentoriamente establecido que los derechos dejados de percibir en una declaración serán cobrados mediante un cargo que el Servicio podrá emitir dentro del plazo de un año desde la legalización de la respectiva declaración y la fecha de notificación del cargo, por tanto, correspondería dejar sin efecto el cargo, por haber sido emitido después de transcurrido el plazo de un año desde la legalización de la correspondiente Declaración de Ingreso;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que el artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas indica:

"Una vez legalizada una declaración sólo podrán ser modificadas o dejadas sin efecto por el Director Nacional de Aduanas cuando contravengan las leyes o reglamentos que regulan el comercio de importación o exportación; cuando ellas no correspondan a la naturaleza de la operación a que se refieren; cuando se hayan aplicado erróneamente los derechos, impuestos, tasas o demás gravámenes o cuando el fallo de la reclamación interpuesta así lo disponga.

Si como consecuencia de las resoluciones que se expiden en conformidad al inciso anterior resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, se formulará una carga por la diferencia, el cual tendrá merito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas por el Código Tributario, aprobado por el decreto ley N°830, de 1974, y sus modificaciones. El Servicio podrá formular estos cargos dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la legalización. Igual plazo tendrá el interesado para solicitar la devolución del exceso de derechos de aduana, si los pagados resultan ser mayores que los que corresponden."

6.- Que, en mérito de lo expuesto este Tribunal estima procedente, acoger la petición del recurrente y dejar sin efecto el cargo, en atención que el cargo fue formulado fuera del plazo de un año contemplado en el artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N°507140, de fecha 11.07.2012, consignado a los Sres. KALLEI INVESTMENT S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Dirección Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana

Rosa E. López D.
Secretaría

RFO / RLD

ROP 11996/2012



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126